



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1223/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022**

**(E. E. N° 2022-17-1-0001859, Ent. N° 1511/2022 )**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) –Comando General de la Armada – Escuela Naval, relacionadas con el convenio específico a suscribir con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) ;

**RESULTANDO:** 1) que el objeto del convenio proyectado consiste en obtener una mejora en la eficiencia en el uso de la energía en las instalaciones de la Escuela Naval, por parte de UTE a través de su ESCO (EFICENER), mediante la implementación del Proyecto que incluye las siguientes medidas de eficiencia energética (MEE):

- a) MEE1: Ajuste de Potencia contratada,
- b) MEE2: Corrección de Energía Reactiva,
- c) MEE3: Iluminación eficiente,
- d) MEE4: Rosetas eficientes para duchas, y
- e) MEE5: Sistema Solar Térmico para ACS;

2) que el MDN se obliga en los siguientes términos:

- a) facilitar a UTE toda la información disponible y el acceso a las instalaciones que sean necesarios para desarrollar los servicios de eficiencia energética y para verificar la operación apropiada del Proyecto,
- b) cumplir con las especificaciones de instalación del nuevo equipamiento, en caso de corresponder, así como de operación y mantenimiento durante su funcionamiento, impartiendo la correspondiente capacitación a tales efectos a su personal o a quien éste designe. Si se produjeran daños o destrucción



## TRIBUNAL DE CUENTAS

debido a dolo, negligencia o impericia, por parte del Cliente, esta deberá continuar con el pago de sus obligaciones contraídas en el marco del presente contrato,

c) en caso de que para dar cumplimiento al Proyecto sea necesario adquirir por UTE equipos adicionales no previstos en el presente contrato, sus costos serán íntegramente resarcidos a ésta por el Cliente mediante el procedimiento establecido en la Cláusula VII, previo aviso y autorización por parte del Cliente;

d) pagar el costo total del Proyecto por los servicios de eficiencia energética objeto del presente Contrato, que se compone por: 1) costos de gestión del Proyecto; 2) costos de equipos y adicionales e instalación; y 3) costos de financiamiento,

e) disposición de los equipos retirados siendo el MDN el responsable del destino de los equipos retirados,

f) el MDN dispone de 60 días calendario para realizar la instalación de los equipos correspondientes a la medida de eficiencia energética MEE3, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos según se establece en la Cláusula IX. Vencido dicho plazo, se considerarán las medidas correspondientes como implementadas y se comenzará a cobrar según los cálculos de ahorro reflejados en el Plan de M&V;

**3)** que por su parte UTE asume entre otras, las siguientes obligaciones:

a) elaborar la Ingeniería de Detalle del Proyecto para las Instalaciones objeto del presente Contrato que comprende: a.1. Definición de las Medidas de Eficiencia Energética (MEE) a implementar, a.2. elaboración de las especificaciones técnicas de equipos, para permitir la adecuada implementación de las soluciones planteadas; y a.3. ejecución del Plan de Medición y Verificación de los ahorros generados,

b) suministrar, y cuando corresponda, instalar los equipos de acuerdo al siguiente detalle: b.1. suministrar e instalar banco de condensadores para



## TRIBUNAL DE CUENTAS

corrección de energía reactiva; b.2. suministrar las luminarias led correspondientes para sustituir las actuales que no son de dicha tecnología; b.3. suministrar las rosetas eficientes para las duchas de la Escuela; b.4. suministrar la iluminación exterior del local solicitado; y b.5. suministrar e instalar el "SST" para cubrir parte de la demanda de "ACS",

c) realizar el control de los trabajos para instalar las MEE objeto del presente contrato,

d) brindar al MDN capacitación sobre la operación y mantenimiento de los equipos objeto de las MEE objeto del presente contrato, y

e) financiar el costo total del Proyecto de acuerdo a los términos del presente Contrato;

4) que la cláusula VI del proyecto de convenio remitido establece que el monto a abonar por el MDN – Armada Nacional – Escuela Naval asciende a los siguientes montos:

- a) costos de gestión del Proyecto: el monto asciende a UI 135.000 (ciento treinta y cinco mil unidades indexadas) más IVA,
- b) costos de equipos: se estima en UI 411.850 más IVA,
- c) costos de financiamiento en pesos uruguayos: a una tasa del 11,35%.

5) que a los efectos de determinar los costos a) en pesos uruguayos de la presente cláusula precedente, se considerará el valor de la Unidad Indexada publicada por el Instituto Nacional de Estadística, a la fecha del acta de recepción de la primera medida de eficiencia energética implementada;

6) que de acuerdo a la cláusula XV, el plazo del convenio se extenderá desde su suscripción y hasta que se haya reembolsado la totalidad del costo total del Proyecto establecido en la cláusula VI "COSTO TOTAL DEL PROYECTO";

7) que se adjunta proyecto de resolución por el cual el Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las atribuciones delegadas,



# TRIBUNAL DE CUENTAS

autoriza la suscripción del proyecto de convenio remitido;

8) que no se adjunta informe contable;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 4, literales a) y h), de la Ley N° 15.031, de 4 de julio de 1980, modificado en lo pertinente por la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997, (Ley Orgánica de UTE), y el Decreto Reglamentario N° 469/80, de 3 de setiembre de 1980, facultan a UTE a vincularse contractualmente con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como a disponer de sus bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos de su propiedad, incluyendo la enajenación, adquisición por cualquier título, arrendamiento y constitución de toda clase de derechos, aún los reales, a todos los efectos relacionados con sus cometidos;

2) que el artículo 15 literal A) de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, establece que, entre las funciones del Ministerio de Defensa Nacional, se halla el ejercer la gestión administrativa, financiera, jurídica y establecer los criterios de gestión de los recursos humanos. A la vez que el artículo 16 literal B) establece que son áreas básicas de su competencia la planificación, gestión y control de la ejecución presupuestal asignada, así como el establecimiento y control de los indicadores de gestión presupuestarios de todas las Unidades Ejecutoras del Inciso;

3) que en definitiva, el proyecto de convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y pueden celebrarse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el artículo 33, literal D), numeral 1) del T.O.C.A.F., ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

## EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al proyecto de convenio a suscribirse entre el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y la Administración Nacional de Usinas y

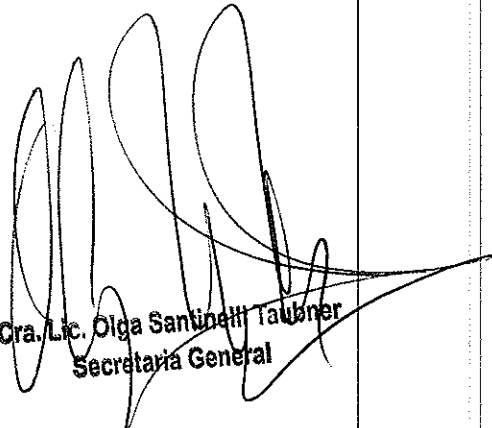


**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Transmisiones Eléctricas (UTE), y una vez dictada la resolución por el ordenador competente, cometer al Contador Auditor en el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto emergente del mismo, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones remitidas a este Tribunal;

- 2) Comunicar al Contador Auditor en el Ministerio de Defensa Nacional;
- 3) Devolver las actuaciones.

BA

  
Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General